



INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que Aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador en el área de la coproducción audiovisual, suscrito en Santiago, Chile, el 6 de junio de 2019.

[BOLETÍN N° 15.714-10.](#)

[Objetivo](#) / [Constancias](#) / [Normas de Quórum Especial](#): no tiene. / [Consulta Excma. Corte Suprema](#): no hubo. / [Asistencia](#) / [Antecedentes de Hecho](#) / [Aspectos Centrales del Debate](#) / [Discusión en General y en Particular](#) / [Votación en General y en Particular](#) / [Texto](#) / [Acordado](#) / [Resumen Ejecutivo](#).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 26 de enero de 2023.

Se hace presente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez. Se deja constancia, asimismo, que el proyecto de acuerdo resultó aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

OBJETIVO DEL PROYECTO

Fomentar la cooperación y la coproducción cinematográfica, con miras a potenciar la distribución y realización de películas, y fortalecer el intercambio cultural económico entre ambos países.

CONSTANCIAS

- **Normas de quórum especial:** no tiene.
- **Consulta a la Excma. Corte Suprema:** no hubo.

- - -

ASISTENCIA

- Representantes del Ejecutivo e invitados:

- Del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministro, señor Alberto van Klaveren; el Director General de Asuntos Jurídicos, señor Claudio Troncoso; el Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortuzar; la Jefa de Gabinete del Ministro, señora Verónica Rocha, y los asesores del Gabinete, señores Nicolás Godoy y Benjamín Aguirre.

- Otros:

- De la oficina del Senador señor Francisco Chahuán, los asesores, señores Cristián Carvajal y José Wagner.

- De la oficina del Senador señor Iván Moreira, el asesor, señor Raúl Araneda.

- De la oficina del Senador señor José Miguel Insulza, los asesores, señora Lorena Escalona y señor Carlos Fernández.

- De la oficina del Senador señor Rojo Edwards, el asesor, señor Diego González.

- Del Comité Unión Demócrata Independiente, el asesor, señor Juan José Llorente.

- Del Comité Renovación Nacional, el asesor, señor Octavio Tapia.

- Del diario El Mercurio de Santiago, el periodista, señor Rienzi Franco.

- De T13 Prensa, señora Eliana Díaz.

- De la Radio Biobío, el periodista, señor Gonzalo Olguín.

- - -

ANTECEDENTES DE HECHO

Para el debido estudio de este proyecto de acuerdo, se ha tenido en consideración el [Mensaje N° 287-370](#) de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

I. ANTECEDENTES

El Mensaje señala que es fundamental para Chile fortalecer la cooperación audiovisual con otros países, por cuanto dicha actividad no sólo viene a ampliar los mercados de exportación de dicha industria, sino que además ayuda a absorber tecnologías; atrae inversión extranjera; aumenta los presupuestos y, por ende, los estándares de producción; genera conocimiento y transferencia de información en profesionales y técnicos; y fortalece a nuestro país tanto en términos culturales como comerciales. Al respecto, indica que el país cuenta con seis Acuerdos vigentes sobre la materia, con Argentina, Brasil, Canadá, Francia, Italia y Venezuela.

Agrega que el objetivo general del Acuerdo es la cooperación y la coproducción cinematográfica, con miras a potenciar la distribución y realización de películas, además de fortalecer el intercambio cultural económico entre ambos países. El objetivo en particular, continua, es garantizar que ambos países puedan acceder recíprocamente a los beneficios e incentivos cinematográficos entregados por cada una de las respectivas Partes. Afirma que, por tanto, este Acuerdo es un instrumento que resulta altamente estratégico para potenciar la internacionalización de la industria audiovisual chilena.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual señala los motivos por los cuales las Partes han decidido su suscripción, relativo a potenciar a las industrias audiovisuales que poseen ambos países, y a la pertinencia de que ambas industrias contribuyan a su desarrollo mutuo. Además de lo anterior, el Acuerdo contempla veintidós artículos, que definen el contenido principal del mismo, que se reseñan a continuación.

El artículo I define una serie de términos y conceptos básicos con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación de cada una de sus disposiciones.

A su vez, el artículo II establece que las coproducciones serán consideradas como obras o proyectos audiovisuales nacionales por las Partes, y, en consecuencia, gozarán de todas las ventajas previstas o que se prevean en el futuro en la normativa interna de cada país.

El artículo III prescribe que el reconocimiento de las coproducciones se llevará a cabo por medio de un procedimiento que prevean las autoridades competentes de ambos países.

El artículo IV determina cuales deberán ser los aportes creativos, técnicos y artísticos de los coproductores de los dos Estados Parte, definiendo los límites mínimos y máximos por obra o proyecto.

A continuación, el artículo V señala la posibilidad de integrar a las producciones contempladas en el Acuerdo a coproductores de terceros países, a través de aportes financieros, creativos, técnicos o artísticos, previa aprobación de las autoridades nacionales y cumpliendo determinados requisitos.

Por su parte, el artículo VII dispone que, en el marco de su normativa interna, las Partes facilitaran la entrada, circulación y salida en su territorio del personal de la otra Parte. Asimismo, propiciarán la importación temporal y la reexportación del material y equipos para la realización de las coproducciones.

Luego, el artículo IX indica que en los contratos de coproducción deberán garantizarse la propiedad material e intelectual conjunta y de cada coproductor sobre la obra o proyecto. Destaca el mencionado artículo que dicha propiedad podrá ser cedida de forma total cumpliendo con los requisitos necesarios.

El artículo XV regula la importación, distribución y exhibición de las obras de las Partes. Al respecto, establece que dichas obras no serán sometidas a ninguna restricción en la otra Parte, salvo las establecidas en forma general en su normativa vigente.

Por su parte, el artículo XVII señala que, en caso de necesidad, las autoridades competentes de los Estados Partes examinarán las condiciones de aplicación del Acuerdo, con el fin de resolver las eventuales dificultades de la puesta en práctica de sus disposiciones.

El artículo XVIII establece que las Partes convienen, con miras a desarrollar la cooperación audiovisual bilateral, una instancia de coordinación, la cual se reunirá, en principio, una vez al año, y, excepcionalmente en sesión extraordinaria, en caso de modificación normativa interna aplicable a la industria audiovisual.

Enseguida, el artículo XIX regula los mecanismos por medio de los cuales las Partes resolverán sus diferencias respecto a la interpretación o aplicación de su contenido. Precisa que tales diferencias serán resueltas de manera amistosa, mediante consultas y negociaciones entre los Estados Parte,

a través de sus autoridades competentes y el canal diplomático que corresponda.

El artículo XXI señala que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación mediante la cual uno de los Estados Parte comunique al otro, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para tal efecto.

Finalmente, el artículo XXII establece que el Acuerdo tendrá una duración de dos años, renovándose automáticamente por iguales periodos. Lo anterior, salvo que uno de los Estados Parte manifieste su intención de ponerle término al mismo, notificando al otro Estado Parte con al menos ciento ochenta días de antelación al vencimiento del plazo original, o de cualquiera de sus prórrogas.

- - -

ASPECTOS CENTRALES DEL DEBATE

Importancia del desarrollo audiovisual.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR¹

En discusión el proyecto de acuerdo, el **Jefe del Departamento de Tratados y Asuntos Legislativos, señor Pedro Ortuzar**, señaló que el instrumento tiene por objeto desarrollar el área de la coproducción audiovisual o cinematográfica, beneficiándose ambos países de los derechos que tienen las producciones.

Asimismo, expresó que la coproducción se realizará de conformidad a lo que establezcan las autoridades competentes de ambos países a través de un sistema simple y rápido. Añadió que el instrumento contempla la posibilidad de integrar a coproductores de terceros países con aportes financieros, creativos, técnicos o artísticos.

En lo relativo a los derechos de propiedad de los coproductores, manifestó que se establece que, en los contratos de coproducción, deberá garantizarse la propiedad material e intelectual conjunta y de cada coproductor sobre la obra o proyecto, así como el acceso a la misma. Además, continuó, se

¹ A continuación, figura el enlace de la sesión, transmitida por TV Senado, que la Comisión dedicó al estudio del proyecto: [22 de agosto de 2023](#).

estipula que la propiedad podrá ser cedida en forma total cumpliendo determinados requisitos. Añadió que debe garantizarse una contribución de las Partes en el proyecto, para que pueda abrirse a terceros, pero siempre con un porcentaje de participación de los países Parte del instrumento.

Por otro lado, expresó que, en lo referente a la importación, distribución y exhibición de las obras, se establece que ellas no serán sometidas a ninguna restricción de la otra Parte, salvo las establecidas en forma general en su normativa vigente. Indicó que se deben dar facilidades a los miembros de los proyectos o de las obras de coproducción para ingresar al país, circular y salir del mismo.

Agregó que se establece una instancia de coordinación, con miras a desarrollar la cooperación audiovisual bilateral, la que se reunirá una vez al año, en el marco de encuentros multilaterales de autoridades en materia audiovisual, o en reuniones bilaterales.

Precisó que la autoridad competente de Chile será el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio y, en el caso de Ecuador, será el Ministerio de Cultura y Patrimonio, Instituto de Cine y Creación Audiovisual.

Finalmente, recordó que, en esta materia, nuestro país tiene Acuerdos vigentes con Alemania, Argentina, Brasil, Canadá, Italia y Francia. Añadió que, recientemente, se firmó uno con el Reino de España y se están negociando acuerdos similares con Colombia, Costa Rica, e Israel, entre otros.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, Edwards, Insulza, Moreira y Quintana.

TEXTO DEL PROYECTO

A continuación, se transcribe literalmente el texto del proyecto de acuerdo que la Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar en general y en particular:

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República del Ecuador en el Área de la Coproducción Audiovisual”, suscrito en Santiago, Chile, el 6 de junio de 2019.”.

ACORDADO

Acordado en sesión celebrada el día 22 de agosto de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Francisco Chahuán Chahuán (Presidente), Rojo Edwards Silva, José Miguel Insulza Salinas, Iván Moreira Barros y Jaime Quintana Leal.

Sala de la Comisión, a 22 de agosto de 2023.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE APRUEBA EL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR EN EL ÁREA DE LA COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 6 DE JUNIO DE 2019. (BOLETÍN N° 15.714-10).

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: fomentar la cooperación y la coproducción cinematográfica, con miras a potenciar la distribución y realización de películas, y fortalecer el intercambio cultural económico entre ambos países.

II. ACUERDOS: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros de la Comisión (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un Preámbulo y 22 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN E INICIATIVA: Mensaje de Su Excelencia el señor Presidente de la República.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: 126 votos a favor, ninguno en contra y 3 abstenciones.

VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 25 de abril de 2023.

IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe, en general y en particular. Pasa a la Sala.

X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, 1969.

Valparaíso, a 22 de agosto de 2023

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario de la Comisión